



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

NOTA N° /10
LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 22 de julio de 2010.

Sr.
Presidente
Concejo Deliberante
Dn. Damián De Marco
S _____ / _____ D

Fecha	23/07/10	12 ³⁰
Número	952	3
Expte. N°		
Clase	286/88	
Observaciones	t allllll	

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del proyecto de Ordenanza que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Visto las Ordenanzas Municipales 2242 y 2323 que regulan lo relativo a la obligatoriedad de contar con libreta sanitaria en aquellos establecimientos donde se manipulan alimentos, el procedimiento para la adquisición de esta, período de vigencia de la misma, etc.

Y considerando, la necesidad de establecer un régimen único a nivel nacional, acorde al código nacional en la materia y que otorgue validez en todo el territorio a las Libretas Sanitarias que expida la Municipalidad de Ushuaia. Teniendo en cuenta además que en la aplicación práctica de las ordenanzas vigentes surgían algunos inconvenientes para las areas encargadas de aplicarla, en especial respecto del dictado de los cursos necesarios para que las personas obtengan sus certificados, y habiéndose consensuado con la Dirección de Bromatología Municipal un texto que unifica las ordenanzas mencionadas e intenta superar las dificultades mentadas es que solicito el acompañamiento de mis pares al siguiente PROYECTO DE ORDENANZA

Sin otro particular lo saludo atentamente


HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia


MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Toda persona que preste servicios, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte y/o venta de alimentos destinados al consumo humano deberá estar provista de Libreta Sanitaria Unica, con validez en todo el territorio nacional y expedida por autoridad competente de la Municipalidad de Ushuaia.

La Municipalidad implementará el sistema de otorgamiento de Libretas Sanitarias, en un todo de acuerdo al modelo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un (1) año y a los efectos de su obtención el solicitante deberá someterse a los análisis rutinarios que establece el Código Alimentario Argentino y los que la Autoridad Sanitaria Municipal considere oportuno.

Los establecidos por la Ley 18.284 Código Alimentario Argentino son:

- a) Examen clínico completo, haciendo especial hincapié en enfermedades infecto contagiosas, patologías dermatológicas y patologías buco faringeadas;
- b) Radiografía de torax;
- c) Hemograma completo y enzimas hepáticas;
- d) Análisis fisico-químicos de orina
- e) Ensayos de VDRL.

ARTICULO 3º.- Para la renovación anual de la libreta sanitaria, el solicitante deberá someterse a los mencionados exámenes.

ARTICULO 4º.- El empleador es el responsable, de que el empleado cumplimente en forma adecuada los trámites para la obtención de la libreta sanitaria.

ARTICULO 5º.- Las libretas sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, con excepción de los empleados que trabajan fuera del establecimiento, quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de las mismas.

ARTICULO 6º.- En caso de robo, deterioro o extravío de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar dentro de un plazo de SIETE (7) DIAS hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

ARTICULO 7º.- El/los titulares de la empresa, serán los responsables de que el personal a su cargo, cualquiera sea su indole o categoria, cuente con Libreta Sanitaria y con la capacitación primaria requerida, a través de un curso instructivo de Manipulador de


MARIANA C. CHIRINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia


HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal será responsable del dictado gratuito de los cursos, a través del área técnica correspondiente.

ARTICULO 9º.- Los cursos podrán ser dictados también por entidades oficiales, privadas o por la misma empresa y estarán a cargo de profesionales en materia alimentaria, quienes certificarán, previa evaluación, los conocimientos adquiridos y otorgarán la correspondiente constancia. La Municipalidad de Ushuaia será quien habilitará a los profesionales privados, y fiscalizará los cursos y las evaluaciones.

ARTICULO 10º.- El curso deberá contar, como mínimo, con los siguientes contenidos:

- Enfermedades transmitidas por alimentos (E.T.As.),
- Medidas higiénico sanitarias básicas para la manipulación correcta de los alimentos.
- Concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración y criterios para su manejo seguro.

Quedarán exceptuados de su realización las personas que cuenten con títulos terciarios otorgados por Instituciones formalmente reconocidas por autoridad competente, de carreras que contengan en su matrícula materias relativas a la manipulación de alimentos y cubran los requisitos mínimos establecidos por la presente.

ARTICULO 11º.- El Certificado de Manipulador de Alimentos deberá ser homologado por la Dirección de Bromatología y tendrá validez de DOS (2) años, renovable previa actualización del curso correspondiente, y será obligatoria su presentación para la renovación anual de la Libreta Sanitaria.

ARTICULO 12º.- Los empleadores que tuvieran a su cargo personal sin libreta sanitaria, o esta estuviere vencida o sin el Certificado de Manipulador de Alimentos actualizado, serán sancionados de acuerdo al Régimen de Faltas Municipales.

ARTICULO 13º.- Abróganse las Ordenanzas Municipales 2242, 2323 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 14º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.



HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

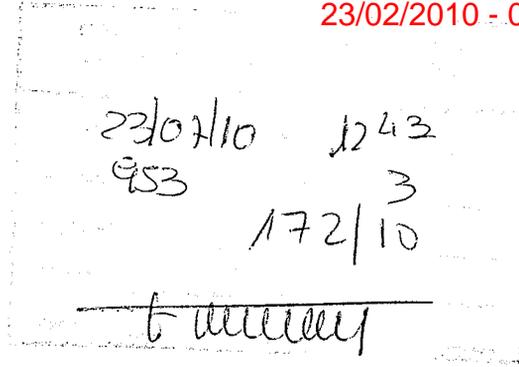


ADRIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque
Unión Cívica radical

23/02/2010 - 03:50 - 4/6



NOTA N° 125/10.-

LETRA: B.U.C.R

USHUAIA, 23 de julio de 2010.

Señor
Presidente Del
Concejo Deliberante
Dn. Damián de Marco
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de ORDENANZA que se acompaña, en virtud de los siguientes fundamentos.

Que es preciso brindar amplia participación a los vecinos, atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, por lo que resulta necesario generar el Registro de Padres Veedores como elemento efectivo de transparencia de las acciones municipales y de la toma de conciencia de las normas vigentes.

Por lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales.


HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia


MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Crease en la ciudad de Ushuaia, el Registro de Padres Veedores, conformado por todas aquellas personas, mayores de 18 años, que deseen colaborar de manera voluntaria y ad-honorem en las actividades preventivas desarrolladas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La figura de Padre Veedor no crea ningún tipo de vínculo jurídico, laboral ni de prestación de servicios, entre el interesado y la Administración, mas allá de lo establecido en la presente ordenanza.-

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar la convocatoria a inscripción de los voluntarios interesados en conformar el Registro de Padres Veedores, el que permanecerá abierto durante todo el año a los fines de la inscripción, la que podrá realizarse en cualquier momento y según se establezca por reglamentación.-

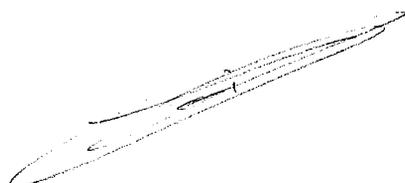
Artículo 3°.- Los Padres Veedores podrán actuar convocados por las autoridades Municipales, por ellos mismos o por sugerencia de la propia comunidad, formalizando la realización de dicho pedido a través de nota enviada al área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.- Por reglamentación se establecerá el número de Padres Veedores que se convocarán para cada actividad y el método de selección, el que deberá garantizar la igualdad de oportunidades para todos los inscriptos, la normativa aplicable en la materia y la formalización del procedimiento a llevar adelante en cada caso.-

Artículo 5°.- La participación de los Padres Veedores en los controles realizados por el Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Presenciar los controles que se lleven a cabo, en los lugares y durante el tiempo que determinen las Áreas responsables de los mismos.-

b) Observar, tomar nota y evaluar, con espíritu crítico y desde la perspectiva funcional de la Ordenanza Municipal correspondiente, la puesta en práctica del control y desarrollar propuestas, sugerencias y proyectos, los que serán elevados al área competente correspondiente.-



Artículo 6°.- Las observaciones, propuestas, sugerencias y proyectos efectuados por los Padres Veedores, luego de realizados los controles, serán analizados por dichas áreas, los que podrán disponer de los mismos en caso de considerarlo conveniente para la comunidad, aceptándose las mismas en los términos establecidos por el Artículo 28, inc. 4 y Artículo 29, inc. 7, de la Carta Orgánica Municipal, sin que ello genere remuneración y/o derecho alguno.-

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión por los medios de comunicación masivos, tendiente a propagar la presente Ordenanza.-

Artículo 8°.- De forma.-



HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia